



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 744/99.-

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El mal estado en que se encuentra el Acceso Norte a nuestra Ciudad desde Ruta Nacional N° 35, cuya jurisdicción pertenece al / Estado Provincial (Dirección Provincial de Vialidad); y

CONSIDERANDO:

Que si bien, como se ha expresado, el Acceso Norte es jurisdicción del Estado Provincial, la situación actual del mismo constituye un grave peligro y riesgo para el transporte de pasajeros y cargas en general, automóviles y todo otro tipo de vehículos que ingresan y egresan de la localidad.-

Que el estado de abandono por parte de las Autoridades Provinciales es notorio y de público conocimiento por toda la / Comunidad, pese a los insistentes pedidos y reclamos efectuados des de el Departamento Ejecutivo Municipal; siendo el Estado Municipal quien debe velar por los reales intereses de esta Comunidad frente a las imperiosas razones de seguridad que se encuentran en juego.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal de Huinca Renanco a efectuar urgentes trabajos de reparación del Acceso Norte de la Ciudad.-

Art.2º).- ORDENASE LA CLAUSURA Y CIERRE TEMPORAL al tránsito en general del Acceso Norte a la Ciudad, para la realización de tareas de reparación y mantenimiento de dicho sector a cargo del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipal y durante el período de tiempo que duren los trabajos que así lo justifiquen.-

Art.3º).- DISPONGANSE las medidas de seguridad pertinentes que permitan el efectivo cierre y perfecta visualización del mismo, utilizando los elementos viales de señalización acordes a la Ley Nacional de Tránsito para las Rutas Nacionales: guarda rail, carteles indicadores, mojones, señales luminosas de balizamiento y guardia nocturna a cargo del Cuerpo de Defensa Civil, a los fines de evitar posibles accidentes tanto vehiculares como de cualquier otro tipo.-

Art.4º).- Las erogaciones que se originen con motivo del cumplimiento de lo ordenado en la presente, serán imputadas a la Partida Presupuestaria 2-1-08-01-2-06-07 - Obra: ACCESO NORTE (desde Virgen de Luján) - correspondientes al Presupuesto de Gastos vigente.-

Art.5º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renanco,

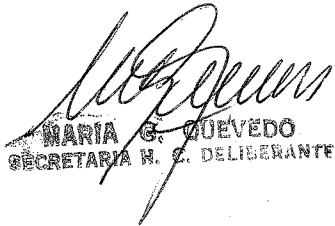
///.-

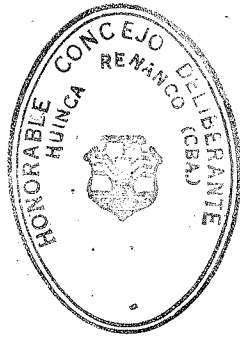


CESAR SEBASTIAN RISSO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

///.-

en sesión ordinaria de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




CESAR SEBASTIAN RISSO
PTA. H. CONCEJO DELIBERANTE

Córdoba, - 3 MAR 1999

Expte. n° 0381-01804/99.-

VISTO: El Decreto N° 2311/98, mediante el cual el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades del artículo 89 del Código Tributario, establece un Régimen de Regularización y de Facilidades de Pago para las obligaciones tributarias adeudadas por contribuyentes del fisco provincial,

Y CONSIDERANDO:

Que el referico régimen comprende las deudas cuyo vencimiento acaeciera hasta el día 31 de diciembre de 1998, contemplando la condonación parcial de recargos devengados y multas en las condiciones que se establecen.


Que puede advertirse que los contribuyentes del Impuesto a los Automotores establecido por el Código Tributario de la Provincia hasta la anualidad 1997, y recaudado por los Municipios -y Comunas en ese año- y el Adicional de Emergencia Ley N° 8472, no se encuentran comprendidos por la medida dispuesta.

Que diversos Municipios de la Provincia han hecho llegar sus inquietudes, en el sentido de la necesidad de atender a la situación que se les presenta a los contribuyentes del referido impuesto que han expresado su intención de regularizar sus deudas con el fisco.

Que de ello se desprende, atento a la circunstancia de que se trata de un impuesto cuya recaudación resulta participada con la Provincia en proporciones comparables, la voluntad de compartir el esfuerzo fiscal resultante de las medidas de política tributaria que se dispongan.

Que por otra parte, encontrándose el Impuesto para Infraestructura Social -que abarca similares hechos imposables que el que

181


Dña. LILIANA MERCEDES SABATINI
Directora General de Asuntos Legales y Técnica
Secretaría General de la Gobernación
ES COPIA

incide sobre los automotores- comprendido en el referido Régimen de Regularización, resulta aconsejable contemplar un tratamiento semejante para las deudas que en este concepto mantengan los contribuyentes.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda al N° 043/99 y el Dictamen n° 00071/99 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA


DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que las disposiciones del Decreto N° 2311/98 en lo que respecta al Impuesto a los Automotores legislado en el Código Tributario -Ley N° 6006 -T.O. 1988 y modificatorias- y al Adicional de Emergencia Ley N° 8472, tendrán vigencia en el ámbito jurisdiccional de los Municipios de la Provincia que se adhieran a lo que en él se dispone, los que podrán conceder Planes de Regularización y de Facilidades de Pago para las deudas devengadas hasta la anualidad 1997 del tributo, conforme lo que en la referida normativa se establece y con las particularidades que en el artículo siguiente se precisan.

Artículo 2°.- El acogimiento de los contribuyentes a lo que se disponga conforme lo establecido en el presente Decreto deberá efectuarse hasta el día 30 de abril de 1999, fecha hasta la cual deberá ingresarse para su validez un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda determinada, a excepción del caso en que se optare por el plan de pagos sin intereses previsto en el artículo 7° del Decreto N° 2311/98, en cuyo caso la fecha prevista en el mismo se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1999, (20% anticipo y hasta CINCO (5) cuotas sin Intereses.-

El plan de pagos solicitado podrá concederse en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, cuyo valor no podrá ser inferior a Pesos veinticinco (\$ 25).-

181


Dña. LILIANA MERCEDES BARATTINI
Directora General de Asuntos Legales y Tributarios
Secretaría General de la Gobernación
BUENOS AIRES

- 3 MAR 1999

Artículo 3°.- Los Municipios de la Provincia que se adhieran a las disposiciones del presente Decreto, deberán dar cumplimiento a las normas que para cada anualidad del tributo se encuentran vigentes en lo relativo a los deberes formales y depósitos de los fondos que corresponde en cada caso a las Comunas y al Fisco provincial.

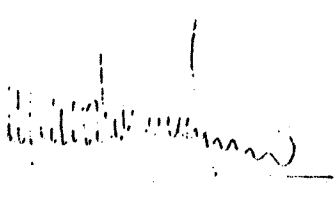
A tal fin deberán comunicar al Ministerio de Hacienda la correspondiente normativa municipal por la cual se disponga la adhesión que se prevé en el artículo 1°, dentro de los diez (10) días de producido su dictado.

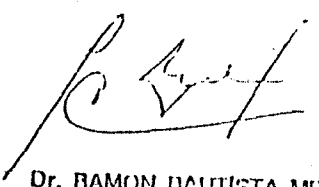
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO
N° 181

Real.


DR. RAMON DARWICH
MINISTRO DE HACIENDA


Dr. RAMON DAUTISTA MESTRE
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

181
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA